

IEEBC/JGE02/2025

ACUERDO DE JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE RESUELVE LA SEGUNDA RENOVACIÓN DE LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DEL CARGO DE LA COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

<i>Comisión de Seguimiento</i>	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Constitución Local</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
<i>DESPEN</i>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
<i>Estatuto</i>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<i>INE</i>	Instituto Nacional Electoral.
<i>Instituto Electoral</i>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Junta General</i>	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Ley Electoral</i>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<i>Ley General</i>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<i>Lineamientos</i>	Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
<i>OPLE</i>	Organismo Público Local Electoral.
<i>Servicio</i>	Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

1. **A. Reforma al *Estatuto*.** En fecha 8 de julio de 2020, el Consejo General del *INE*, aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020, por medio del cual expidió la reforma al *Estatuto*, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio del mismo año.
2. **B. Emisión de los *Lineamientos*.** En fecha 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del *INE*, aprobó el Acuerdo INE/JGE51/2021, mediante el cual emitió los *Lineamientos*, abrogando los expedidos en 2016 por el referido órgano ejecutivo.
3. **C. Actualización del Catálogo de cargos y puestos del *Servicio*.** En fecha 27 de enero de 2025, la Junta General Ejecutiva del *INE*, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, la actualización del Catálogo de cargos y puestos del *Servicio*.
4. **D. Solicitud de segunda renovación de Encargaduría de Despacho.** En fecha 16 de enero de 2025, el Departamento de Procesos Electorales, mediante oficio IEEBC/DPE/0017/2025, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, gestionar lo conducente para renovar la Encargaduría de Despacho del cargo de la Coordinación de Organización Electoral, adscrita al área a su cargo.
5. **E. Autorización de la *Comisión de Seguimiento*.** En fecha 5 de febrero de 2025, la *Comisión de Seguimiento*, aprobó el Acuerdo IEEBC/CSSPENyRA01/2025, mediante el cual, se autoriza a la *Junta General* para resolver respecto de la segunda renovación de la Encargaduría de Despacho del cargo de la Coordinación de Organización Electoral del *Servicio*, adscrita al Departamento de Procesos del *Instituto Electoral*.

CONSIDERANDOS

6. **I. Competencia.** La Junta General es competente para emitir el presente Acuerdo de conformidad con los artículos 36, fracción II, inciso b), 50 y 51, fracciones II y VIII, de la *Ley Electoral*; y 43, numeral 1, incisos b), c) y g), del Reglamento Interior, en relación con los diversos 104, numeral 1, inciso a), de la *Ley General*; y 22, de los *Lineamientos*, los cuales establecen que la *Junta General* constituye un órgano ejecutivo del *Instituto Electoral*, encargado; entre otros asuntos, de dictar los acuerdos necesarios para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que le confiere la *Ley Electoral*, fijando los procedimientos administrativos del *Instituto Electoral*; y por otro lado, la autorización para renovar una Encargaduría de Despacho, previo conocimiento de la *Comisión de Seguimiento*.
7. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 5, apartado B de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.
8. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** El artículo 35 de la *Ley Electoral*, dispone que son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - b) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;

- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
 - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
 - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
 - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.
9. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.
10. **IV. Órgano ejecutivo del *Instituto Electoral*.** En concordancia con lo estipulado por el artículo 36, fracción II, inciso b), en correlación con el 51, de la *Ley Electoral*, la *Junta General* es el órgano encargado de proponer políticas y programas generales, así como de fijar los procedimientos administrativos conforme a las mismas del *Instituto Electoral*.
11. **V. Organización del *Servicio* y las Encargadurías de Despacho.** De conformidad con el artículo 41, Base V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el *Servicio* comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del *INE* y de los *OPLE* de las entidades federativas en materia electoral. El *INE* regulará la organización y funcionamiento del propio *Servicio*.
12. Por otra parte, el artículo 30, numeral 3, de la *Ley General*, dispone que los *OPLE* contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un *Servicio* que tendrá un sistema específico, correspondiendo al *INE* regular su organización y funcionamiento, ejerciendo su rectoría.

13. A su vez, el artículo 98, numerales 1 y 2, de la *Ley General*, manifiesta que los *OPLE* son autoridad en materia electoral en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la *Ley General* y la *Ley Electoral*; dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
14. Además, el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la *Ley General*, refiere que corresponde a los *OPLE* aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el *INE*.
15. Más aún, el artículo 201, numerales 3 y 5, de la *Ley General*, determina que la organización del *Servicio* será regulada por las normas previstas en la propia norma y en el *Estatuto*; precisando que ese cuerpo normativo desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas dispuestas en la *Ley General*.
16. Asimismo, el artículo 202, numeral 1, de la *Ley General*, en concordancia con el artículo 35 de la *Ley Electoral*, refiere que para el desempeño de sus actividades del *Instituto Electoral* contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un *Servicio* conforme a lo establecido en la *Ley General* y el *Estatuto*.
17. De forma similar, el artículo 7 del *Estatuto* precisa que, el *INE* promoverá que su personal y el de los *OPLE* realicen su función bajo los principios rectores de la función electoral y los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.

18. Por su parte, el artículo 387 del *Estatuto* establece que el Servicio en el sistema de los *OPLE* se integrará a partir de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio en función de la estructura del mismo *OPLE*.
19. También el artículo 26, fracción I, del *Estatuto*, dispone que el *Servicio* se organizará y desarrollará a través de la *DESPEN*, de conformidad con las disposiciones constitucionales, la *Ley General*, el *Estatuto*, los acuerdos, los lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva del *INE*.
20. Ahora bien, el artículo 392, párrafo primero, del *Estatuto*, señala que la designación de una Encargaduría de Despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la rama administrativa o del *Servicio* del *OPLE* puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del *Servicio* de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.
21. A su vez, el párrafo segundo del mismo artículo indica que, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del *OPLE*, podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del *Servicio* adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos, por un periodo que no exceda los seis meses, y podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva del instituto local, o en su caso, del órgano superior de dirección.
22. En la misma línea, el artículo 393 del *Estatuto*, mandata que la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del *OPLE* que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.

23. Asimismo, el artículo 19 de los *Lineamientos*, dispone que las personas designadas como encargadas de despacho serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto al que son designadas, al igual que deberán presentar y remitir un informe de actividades al concluir su encargo, al órgano de Enlace, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, quien concentrará dicha información.
24. Finalmente, el artículo 23 de los *Lineamientos*, indica que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del *OPLE* notificará por oficio la renovación del encargo de despacho.
25. **VI. Propuesta de Encargaduría de Despacho.** De conformidad con el artículo 17 de los *Lineamientos*, los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos períodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.
26. En ese sentido, y conforme a lo señalado en el antecedente D, respecto de la solicitud enviada por el Departamento de Procesos Electorales a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, así como la atribución de previo conocimiento de la *Comisión de Seguimiento*, se propone la autorización de la *Junta General* de la siguiente renovación:

Tabla 1. Propuesta de renovación de Encargaduría de Despacho.

Adscripción	Cargo/Puesto	A cargo de	Próximo vencimiento	Propuesta
Departamento de Procesos Electorales	Coordinación de Organización Electoral	Carlos Alberto Rodríguez Delgadillo	26-febrero-2025	Segunda renovación

Fuente: Elaboración propia.

27. Adicionalmente, resulta oportuno precisar que las persona en mención fue sujeta a una revisión de su expediente previa designación de encargaduría primigenia por parte de la *DESPEN*, donde esta concluyó que acredita los requisitos previstos en el artículo 11 de los *Lineamientos*, es decir, cuenta con credencial para votar y cumple con los perfiles de los cargos y puestos del *Servicio* materia del presente Acuerdo.
28. **VII. Razones que sustentan el Acuerdo.** Bajo el contexto expuesto y con motivo de que el puesto señalado en la tabla anterior continúa vacante, al igual que la normativa permite renovar por un periodo de seis meses la misma, se propone autorizar que la *Junta General* apruebe resolver la segunda renovación correspondiente.
29. En la misma línea, reiterar que, de acuerdo a la solicitud de renovación emitida por el Departamento de Procesos Electorales del *Instituto Electoral*, a la persona propuesta le antecede un periodo de seis meses en el mismo encargo, y ha demostrado experiencia y competencia para realizar las funciones inherentes al cargo o puesto, así como las actividades propias del *Servicio*.
30. En esa temática, con el propósito de dar continuidad tanto a los trabajos del Departamento de Procesos Electorales, así como a las actividades del *Servicio*, resulta indispensable la primera renovación de la encargaduría referenciada en la Tabla 1 del presente Acuerdo.
31. Por lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 22, párrafo primero, de los *Lineamientos*, esta *Junta General* considera procedente resolver respecto de la primera renovación de la Encargaduría de Despacho en el cargo de la Coordinación de Organización Electoral del *Servicio* propuesta, hasta por seis meses adicionales contados a partir del día siguiente de la fecha de su próximo vencimiento, a efecto de que continúen realizando las actividades encomendadas durante el tiempo siguiente:

Tabla 2. Periodicidad de la Encargaduría de Despacho.

Adscripción	Próximo vencimiento	Vencimiento de la renovación propuesta
Departamento de Procesos Electorales	26-febrero-2025	26-agosto-2025

Fuente: Elaboración propia.

32. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, esta *Junta General* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, resolver respecto de la segunda renovación de la Encargaduría de Despacho del ciudadano Carlos Alberto Rodríguez Delgadillo, para ocupar el cargo de la Coordinación de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrita al Departamento de Procesos Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en los términos del Considerando VII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La vigencia de la Encargaduría de Despacho aprobada en el Acuerdo PRIMERO del presente, serán por seis meses a partir del día siguiente del próximo vencimiento, señalado en la Tabla 2 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a fin de que expida el oficio de renovación correspondiente a la persona a cargo de las Encargaduría de Despacho aprobada en el Acuerdo PRIMERO de la presente determinación.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Seguimiento al Servicio Profesional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, informe a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la renovación respectiva, dentro de los siguientes cinco días hábiles a la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, en términos de lo señalado en el artículo 26, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue **aprobado de manera unánime** durante la **2ª sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva**, celebrada en fecha **veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025)**; con **cuatro (4) votos a favor** de las personas integrantes: Gabino Emmanuel Castañeda Ramírez, Titular Ejecutivo del Departamento de Administración; Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, Raúl Guzmán Gómez, Secretario de Junta General Ejecutiva, y Luis Alberto Hernández Morales, Presidente de la Junta General Ejecutiva.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES

PRESIDENTE DE LA
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ

SECRETARIO DE LA
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: JnD0dl8cXoNXbhbVreVcubAn456jJCBU7b9+7pYThGw=

